

ESTATUTO DE LA CONFEDERACION PANAMERICANA DE JUDO

ÍNDICE

1. Disposiciones generales.
2. Objeto
3. Estructura
4. Afiliación
5. Participación en las competiciones y códigos médicos
6. Idiomas oficiales
7. Órganos de la C.P.J.
8. Congreso Ordinario
9. Congreso Extraordinario
10. Disposiciones para las deliberaciones y decisiones de los Congresos Ordinarios y Extraordinarios
11. Junta Directiva (J.D.)
12. Comité Ejecutivo (C.E.)
13. Presidente
14. Vicepresidentes
15. Secretario General
16. Tesorero General
17. Directores Técnicos
18. Lugar de trabajo de la C.P.J.
19. Eventos de la C.P.J. y eventos reconocidos por la C.P.J.
20. Espíritu del judo
21. Período contable
22. Ingresos y gastos
23. Derechos.
24. Auditoría contable
25. Grados y Danés
26. Cargos Honorarios y Distinciones de la C.P.J.
27. Modificación de los Estatutos
28. Reglamentos específicos
29. Exclusión – Dimisión – Suspensión
30. Tribunal de Arbitraje de la C.P.J.
31. Comisión de Disciplina
32. Comisión de Ética
33. Disolución

ESTATUTO

Preámbulo:

La Confederación Panamericana De Judo se compone de las Federaciones Nacionales de Judo de América.

Cada Federación Nacional debe estar reconocida por su Comité Olímpico como única federación oficial que representa a su país ante las instancias deportivas internacionales el que, a su vez, debe haber sido reconocido como tal por el Comité Internacional Olímpico.

La magnitud del desarrollo del judo en el mundo ha hecho necesaria la creación de las Uniones Continentales, para aplicar la política de la Federación Internacional de Judo y del Comité Internacional Olímpico.

El profesor Jigoro KANO creó el judo en 1882. Método de educación derivado de las artes marciales, el judo fue reconocido como deporte olímpico oficial en 1964 (después de haber sido reconocido como deporte de demostración en los Juegos Olímpicos de Tokio de 1940, que fueron anulados debido a la Segunda Guerra Mundial). El judo es un deporte sumamente codificado, a través del cual se logra una expresión inteligente del cuerpo y por esta razón participa en la educación de quien lo practica.

Más allá de la competición y del combate, el judo se caracteriza por una búsqueda de perfección técnica, los katas, el trabajo de autodefensa, la preparación del cuerpo y el desarrollo espiritual.

El Maestro que creó el judo lo imaginó, como una actividad esencialmente moderna y progresista, disciplina fruto de tradiciones ancestrales.

La Confederación Panamericana De Judo existió inicialmente en forma de sociedad de responsabilidad limitada de derecho privado, de índole asociativa y sin ánimo de lucro.

Conforme a la decisión tomada por el Congreso el de Ciudad de Mexico del año 2009, en adelante Confederación Panamericana De Judo es una asociación sin ánimo de lucro de derecho privado con sede en la República Oriental del Uruguay

Artículo 1 – Definiciones

1.1. Estatutos

El término «Estatutos» designa todas las disposiciones enunciadas en el presente documento, debidamente aprobado, al igual que cualquier enmienda y/o anexo que complete, modifique o sustituya el presente documento, aclarándose que el preámbulo forma parte integrante de ellos. Estos Estatutos reemplazan a los Estatutos anteriores.

Artículo 2. – Disposiciones Generales

2.1.- Naturaleza Jurídica y domicilio.

La Confederación Panamericana de Judo, cuyas siglas serán C.P.J., es una organización sin finalidad de lucro, ajena a toda actividad política y religiosa, que no hace discriminación de raza o género, integrada por las Organizaciones Nacionales de Judo del continente americano.

La C.P.J., tendrá su domicilio en el país **en donde se registró, República Oriental del Uruguay**. La Secretaria General y la Tesorería, funcionarán en el país donde residan los titulares de estos cargos.

2.2.- Jurisdicción.

La C.P.J., ejerce su jurisdicción en todo el continente Americano. Se reconocen las Asociaciones Regionales de Federaciones Nacionales afiliadas, correspondientes a las siguientes áreas geográficas de trabajo:

- a) Área Norte y Centro
- b) Área del Caribe y
- c) Área Sur.

Esta subdivisión no se interpretará como una prohibición a una organización nacional para participar en torneos, clínicas, campeonatos, conferencias y otros eventos que organice una de las áreas distinta a la que pertenece.

Artículo 3. – Objeto

La C.P.J. se ha constituido, sin que esta lista sea limitativa, con el siguiente objeto:

- Promover relaciones cordiales y amistosas entre sus miembros; coordinar y organizar la práctica del Judo en América.
- Proteger los intereses del judo en América.
- Organizar los eventos de la C.P.J., controlar los eventos organizados por sus miembros en el marco de la C.P.J. y participar en la organización de los eventos panamericanos, especialmente los Juegos Panamericanos y Juegos Regionales.
- Desarrollar la práctica del Judo en América entre todas las categorías de personas.
- Controlar en las competencias que se efectúen en el área panamericana, la aplicación de las reglas de la práctica del Judo establecidas por la F.I.J.
- Mejorar la calidad de la enseñanza del Judo.
- Controlar la entrega de los Grados incluidos los Danés, al igual que su conformidad con las reglas de la F.I.J.
- Promover los ideales y objetivos del Movimiento Olímpico.

Artículo 4. – Estructura

4.1.- Composición de la C.P.J.

La C.P.J. Está compuesta por las Federaciones Nacionales de judo afiliadas y las Asociaciones Regionales, del Continente Americano. Todas las Federaciones que son miembros de la FIJ son automáticamente miembros de la CPJ. Solo serán miembros de derecho una vez que el congreso CPJ acepte su afiliación y se cumplan los plazos y requisitos que establecen los presentes estatutos.

4.2.- Estatutos de los afiliados

Los estatutos y reglamentos de los afiliados deberán estar en conformidad con los estatutos, los reglamentos y las decisiones de la C.P.J.

Las fechas y lugares de los congresos de las Asociaciones Regionales deberán ser comunicados a la C.P.J. sesenta (60) días antes de llevarse a cabo.

En caso de que 1/3 de los países afiliados de una Asociación Regional, como mínimo, formulen una objeción por carta certificada enviada al Secretariado General de la C.P.J. dentro de los 45 días a contar del envío de la convocatoria al congreso, el Comité Ejecutivo de la C.P.J. deberá arbitrar esta objeción y dar a conocer su decisión a la Asociación Regional del caso, que deberá aplicarla.

De producirse un litigio o una irregularidad que sea puesta en conocimiento del Presidente de la CPJ, así como cualquier otro asunto que atente contra el buen funcionamiento de una organización afiliada, un representante de la C.P.J. designado por el Presidente, podrá realizar las investigaciones oportunas, cuyos resultados serán dados a conocer a la JD de la C.P.J. La JD. Podrá adoptar todas las medidas que considere necesarias para garantizar el buen funcionamiento de la organización en cuestión. Las partes deberán acoger y ejecutar las disposiciones que dicte la JD. de la C.P.J. al respecto.

4.3.- Control de la utilización de los fondos.

Toda Asociación Regional o Federación Nacional que hubiere recibido fondos de la C.P.J. o de la F.I.J. podrán ser objeto de un control, por parte de la C.P.J. o la F.I.J., sobre la utilización de esos fondos. Con este fin, deberán enviar sus cuentas sociales cada año al Tesorero General y estarán a disposición permanente de los verificadores designados por la C.P.J. o la F.I.J. La CPJ puede ser controlada por la FIJ y se deberá enviar sus cuentas sociales cada año al Tesorero General de la FIJ.

4.4.- Entrega de premios.

Toda Asociación Regional o Federación Nacional que organice una competición en la cual se entregara como premio una suma de dinero o una recompensa deberá, por una parte, declarar a la C.P.J. y a la F.I.J. el origen de los fondos destinados a ese premio o a esa recompensa y, por otra parte, aceptar que la C.P.J. y la F.I.J. controle la sinceridad de esta declaración.

4.5.- Comunicación de la información.

Las Asociaciones Regionales y las Federaciones Nacionales, comunicarán a la C.P.J. el orden del día y las actas de sus Congresos Ordinarios o Extraordinarios. A estos efectos se deberá enviar las comunicaciones mencionadas al Secretario General.

Así mismo, deben remitir a la C.P.J. un informe anual sobre todas las actividades y el desarrollo del judo en su región y/o país. Este informe indicará la cantidad de judokas y de clubes por federación, la cantidad de cinturones negros y una evaluación de la mediatización del judo.

Artículo 5. – Afiliación.

5.1.- Candidatura

Sólo una federación por país puede ser afiliada de la C.P.J.

Para solicitar su afiliación a C.P.J., una federación nacional debe:

- ser reconocida por la Federación Internacional de Judo. Los Comités Olímpicos Nacionales solo pueden reconocer como miembros a las Federaciones Nacionales reconocidas por sus correspondientes Federaciones Internacionales que a su vez deben estar reconocidas por el Comité Olímpico Internacional (C.O.I.),
- Deben ejercer una práctica deportiva del judo: real, específica y durable.
- reunir como mínimo veinte (20) atletas federados,
- organizar un campeonato nacional anual de judo, al menos en las categorías internacionales

Reconocidas por la FIJ y la CPJ.

5.2.- En los países donde no exista miembro afiliado y una nueva entidad solicite su afiliación como parte de la CPJ, sin reunir algún punto de los establecidos en el numeral anterior, la misma podrá ser admitida como afiliada provisional hasta que el Congreso decida sobre su status.

En casos donde persista la controversia, la Junta Directores de la CPJ queda facultada para tomar la decisión pertinente, la cual deberá ser sometida en el siguiente Congreso para su consideración.

5.3.- Procedimiento.

Toda Federación Nacional que desee ser miembro de la C.P.J. debe hacer la petición correspondiente por escrito al Secretario General de la C.P.J.

Los estatutos de la Federación Nacional, que deben adjuntarse obligatoriamente a la petición de admisión, deben prever imperiosamente que esa Federación se comprometa a aplicar los Estatutos, los reglamentos y las decisiones de la C.P.J. y la F.I.J.

Ninguna Asociación Regional o Federación Nacional podrán conformar parte de otra organización internacional, continental o regional.

Debe adjuntarse asimismo la opinión fundada de la Asociación Regional a la que pertenece.

5.4 Miembros asociados de la FIJ que sean *Miembros asociados de la CPJ = participar solamente en todos los eventos deportivos o* **Miembros asociados de la FIJ y Miembro de Pleno Derecho de la CPJ = participar en todos los eventos deportivos y en la vida democrática de la Unión**

Los territorios que no se correspondan con la definición de País (*FIJ estatutos. Título 1.5 País El término "País" designa un Estado independiente, reconocido por la comunidad internacional, con bandera e himno nacional propios.*) pueden ser designados como miembros asociados de la Federación Internacional de Judo y miembro de pleno derecho de la Unión y participar en todos los eventos deportivos y en la vida democrática de la Unión.

Para presentar esta candidatura al CE de la FIJ, la Unión Continental deberá obtener la autorización por escrito del país del que dependa el territorio. Si el territorio está situado en otro continente, el eventual rechazo deberá estar obligatoriamente acompañado de las motivaciones que hayan provocado el mismo.

Para aceptar esta candidatura, el territorio en cuestión deberá cumplir otros requisitos distintos a la soberanía nacional, que el resto de miembros de la Federación Internacional establecerán. (Título 1.5).

Los miembros asociados podrán asistir sin voz ni voto al congreso de la F.I.J.

Sólo podrán participar en las competiciones oficiales de la F.I.J. con la autorización de su federación nacional y siempre que la cuota de participación no esté ya cubierta por ésta. Los puntos de la lista de clasificación obtenidos en esta ocasión se atribuirán a la federación miembro y al Comité Olímpico Nacional de los que dependan para las selecciones olímpicas.

Cada una de las Uniones Continentales que haya cooptado con miembros asociados deberá informar a la secretaria de la F.I.J., mediante la cumplimentación de una ficha de filiación que la F.I.J. tiene prevista para tal efecto.

5.5.- Derecho de voto.

Una Federación Nacional será miembro de la C.P.J. en el Congreso de la C.P.J. que pronuncie su afiliación, pero sólo tendrá derecho de voto en los Congresos siguientes.

Artículo 6. – Participación en las competiciones y Códigos Médicos.

6.1.- Derecho de participación de los atletas.

Para ser admitido a participar en los Juegos Panamericanos, los Campeonatos Panamericanos, los Campeonatos o Juegos Regionales, las Competiciones Internacionales y las Competiciones organizadas por la C.P.J. o reconocidas por ella, un judoca debe cumplir con las reglas de la C.P.J., la F.I.J. y el C.O.I.

6.2.- Antidopaje.

La C.P.J. responderá al Código Médico del Movimiento Olímpico y al Código Mundial Antidopaje.

Artículo 7. – Idiomas oficiales.

7.1.- Idiomas oficiales.

Los idiomas oficiales de la C.P.J. son: **español e inglés**. Todos los documentos oficiales de la C.P.J. deben publicarse en estos (2) idiomas. Los Congresos, reuniones y sesiones deben llevarse a cabo en estos dos (2) idiomas. Todas las cartas que las federaciones afiliadas dirijan a la C.P.J. deben escribirse en uno de los dos idiomas oficiales. En caso de divergencia en la interpretación entre los tres (2) idiomas, el idioma que prevalecerá es el que se ha empleado para redactar el documento inicial.

7.2.- Traducciones.

El Congreso debe traducirse simultáneamente en inglés y español.

Artículo 8. – Órganos de la C.P.J.

8.1.- Los Órganos de la C.P.J.

La C.P.J. cuenta con los siguientes órganos:

a) Órganos ejecutivos:

- Congreso
- Junta Directiva (J.D.)
- Comité Ejecutivo (C.E.)

b) Órganos jurisdiccionales:

- Comisión de Ética.
- Comisión de Disciplina

8.2 Poder para comprometer a la C.P.J.

La asociación quedará comprometida por el par de firmas, del Presidente y del Secretario.

El C.E. podrá designar otras personas que dispongan de firma colectiva por pares.

Artículo 9. – Congreso Ordinario.

9.1.- Realización.

El Congreso será convocado cada dos (2) años, a saber el año preolímpico y el año postolímpico, en el lugar que determine la J.D.

Deberá ser convocado preferiblemente al realizarse otro evento de la C.P.J. y en la misma ciudad que él. Para elegir el lugar en que se realice el Congreso, se tendrá en cuenta una alternancia equitativa entre las diferentes Asociaciones Regionales.

9.2.- Congreso Suplementario.

Se podrá realizar un Congreso Suplementario si la J.D. lo considera oportuno.

9.3.- Competencia.

El Congreso es competente para:

- a) Definir, orientar y controlar la política general de la C.P.J.;
- b) Pronunciarse sobre las actas del Congreso anterior;
- c) Pronunciarse sobre el informe del Presidente que obra al mismo tiempo como informe de la J.D., al igual que los informes del Secretario General y del Tesorero General;
- d) Pronunciarse sobre, las cuentas del ejercicio transcurrido y el presupuesto del Ejercicio siguiente;
- e) Escuchar los informes de los Vicepresidentes y de los Directores;
- f) Elegir cada cuatro (4) años y por un mandato de cuatro (4) años a los miembros del Comité Ejecutivo, con excepción de los Vicepresidentes de la C.P.J. que ocupan por derecho propio esta función debido a su calidad de Presidentes de sus Confederaciones o Asociaciones Regionales.
- g) Ratificar las exclusiones formuladas por la J.D. de uno de los miembros de la J.D.;
- h) Pronunciar la exclusión de un miembro de la J.D. si esta petición ha sido presentada por un tercio (1/3) de las Federaciones Nacionales de dos (2) Confederaciones o Asociaciones Regionales Diferentes;
- i) Pronunciarse sobre los Estatutos y reglamentos, excepto los reglamentos técnicos, aportando las modificaciones que sean necesarias;
- j) Pronunciarse sobre los temas deportivos y técnicos, de arbitraje, educación del judo, desarrollo y promoción;
- k) Pronunciarse sobre las impugnaciones sobre la calidad de miembro de la C.P.J. de una Federación Nacional o un poder de un representante de una Federación Nacional;
- l) Decidir, como instancia última, sobre todos los temas referentes al objeto de la C.P.J.;

- m) Tomar todas las decisiones sobre las propuestas presentadas por las Federaciones Nacionales afiliadas, las Confederaciones o las Asociaciones Regionales y la J.D.;
- n) Pronunciarse sobre toda otra cuestión que figure en el orden del día.

9.4.- Propuestas de las Federaciones miembro y de las Asociaciones Regionales.

El Secretario General deberá invitar a las Asociaciones Regionales y a las Federaciones Nacionales afiliadas, al menos noventa (90) días naturales antes del Congreso, a presentarle los puntos que desean que figuren en el orden del día; estas propuestas deben enviarse al menos sesenta (60) días naturales antes de la fecha del Congreso.

9.5.- Orden del día y convocatoria.

El Congreso sólo puede considerar los temas que estén inscritos en el orden del día. La J.D. determinará el orden del día entre cuarenta y cinco (45) y sesenta (60) días naturales antes del Congreso. Este orden del día incluirá obligatoriamente todos los temas sobre los cuales el Congreso es competente.

Al menos treinta (30) días naturales antes de la fecha del Congreso, el Secretario General enviará a las Federaciones Nacionales afiliadas, a las Confederaciones y a las Asociaciones Regionales y a la F.I.J.; y a los miembros de la J.D. la convocatoria firmada por el Presidente o por el Secretario General, al igual que el orden del día elaborado por la J.D.,

9.6.- Asuntos urgentes.

La J.D. decide el orden en el que se debatirán los temas del orden del día.

Pueden añadirse los asuntos que la J.D. considera urgentes y que se han presentado demasiado tarde para estar incluidos en el orden del día.

9.7. - Representación de las Federaciones Nacionales afiliadas.

Cada Federación Nacional afiliada puede estar representada en el Congreso por dos (2) delegados, elegidos obligatoriamente entre los miembros de su Junta Directiva a condición de que hayan sido elegidos democráticamente por los clubes, asociaciones miembros o de la forma que indique su estatuto, o en caso contrario contara con carta poder o de representación de la referida Federación Nacional para el correspondiente Congreso.

Deberán estar inscritos en la hoja de presencia. Sólo uno de los dos delegados tendrá voto ya que cada Federación Nacional afiliada tiene un solo voto. Se deberá dejar constancia de cual delegado ejercerá este derecho.

9.8.- Poder.

Cada delegado de una Federación Nacional afiliada deberá tener un poder firmado por el Presidente de su Federación Nacional, excepto si ese delegado es el mismo Presidente.

9.9.- Representación de las Asociaciones Regionales.

Cada Asociación Regional que están miembros de la CPJ, estará representada en el Congreso por su Presidente o un miembro de su ejecutivo designado por su Presidente. Las Confederaciones y las Asociaciones Regionales no tienen voto en el Congreso.

9.10.- Intérprete.

Toda Federación Nacional afiliada o la Confederación o Asociación Regional cuyo idioma no forme parte de los idiomas oficiales puede venir acompañado por su propio intérprete.

9.11.- Observadores.

La J.D. puede invitar diversos observadores al Congreso, a título consultivo.

9.12.- Comisión de Control del Derecho de Voto.

La víspera del Congreso, la Comisión de Control del Derecho de Voto verificará la calidad de miembro de cada Federación Nacional y el poder del representante de cada Federación Nacional afiliada de modo regular a la C.P.J. Esta Comisión de Control está compuesta por tres (3) a cinco (5) miembros designados con tal fin por el C.E. y contará con la asesoría del jurista o abogado de la C.P.J. En caso de impugnación, la Comisión de Control del Derecho de Voto escuchará los argumentos de las partes, hará una síntesis de ellos y someterá el litigio al Congreso, al día siguiente, para que el Congreso resuelva la cuestión con una votación que deberá llevarse a cabo antes de cualquier otro debate.

9.13.- Presidencia del Congreso.

El Congreso estará presidido por el Presidente de la C.P.J. o, en su ausencia, por un miembro de la C.E. designado por el Presidente.

9.14.- Presidencia temporal.

Durante el acto de elección de integrantes de la J.D., o el voto de una moción de censura, exclusión, remoción o expulsión contra el Presidente o demás integrantes de la J.D., un miembro del C.E. o alguien designado por este, asumirá la Presidencia para dirigir tal elección o el voto sobre la moción referida. En ningún caso este Presidente temporal podrá ser candidato en dicho acto eleccionario o ser promotor u objeto de la moción de censura exclusión remoción o expulsión de que se trate.

En caso de llevarse a cabo la elección a cargos de la J.D., el Presidente recién electo asumirá inmediatamente su cargo al término de la elección.

En caso de ratificarse la moción de censura, exclusión, expulsión o remoción contra el Presidente, el Presidente temporal presidirá el Congreso hasta su término. No obstante, si se rechaza la referida moción, el Presidente reasumirá la Presidencia del Congreso hasta su término.

9.15.- Quórum.

El Presidente del Congreso sólo puede declarar abierto el Congreso si al menos la mitad (1/2) de las Federaciones Nacionales afiliadas están presentes o representadas, y a condición de que el Congreso incluya a los representantes de, al menos, dos (2) Asociaciones Regionales diferentes.

Si no se han reunido las condiciones de apertura de un Congreso, se deberá convocar otro Congreso que deberá llevarse a cabo en un plazo inferior o igual a sesenta (60) días naturales, sin condición de quórum. Este nuevo Congreso tendrá el mismo orden del día así como los requisitos de convocatoria.

9.16.- Voto por Poder.

Sólo se admite el voto por poder siempre que el delegado designado sea una persona vinculada a la Federación Nacional correspondiente.

En el texto de la acreditación firmada por el Presidente de la Federación Nacional afiliada, se indicará el cargo que ejerce el delegado.

No se podrá otorgar poder al presidente o delegado de otra Federación Nacional. Cada Presidente o delegado de una Federación Nacional tiene derecho a un voto.

9.17.- Derecho de voto

Los miembros de la J.D. no tienen derecho de voto en el Congreso. En caso de empate, el voto del Presidente de la CPJ dirime, excepto en el caso de elecciones.

9.18.- Decisiones.

El Congreso tomará sus decisiones por mayoría relativa de votos, sin contar las abstenciones ni los votos anulados, a menos que se indique otra disposición en los

Estatutos. Con los temas de singular importancia o delicados, o bien cada vez que un tercio (1/3) de las Federaciones Nacionales afiliadas presentes en el Congreso lo pidan, el voto se hará por papeleta secreta.

9.19.- Modalidades de voto.

El voto correspondiente a las elecciones deberá efectuarse por papeleta secreta, a menos que sólo haya una sola lista de candidatos para los cargos elegibles. Si hay una sola lista de candidatos, la elección podrá ser realizada a mano alzada, a menos que un tercio (1/3) de las Federaciones Nacionales miembro presentes en el Congreso reclamen un voto con papeleta secreta.

9.20.- Colegio Electoral y presentación de los candidatos.

9.20.1.- Escrutadores y Presidente del Colegio Electoral.

El Congreso deberá constituir un Colegio Electoral, eligiendo los escrutadores y un Presidente del Colegio Electoral entre los delegados de las Federaciones Nacionales afiliadas.

Son responsables de todas las operaciones vinculadas a todos los escrutinios.

La C.E. propondrá la cantidad de escrutadores que se habrán de elegir.

9.20.2.- Presentación de los candidatos.

En caso de elección, todo candidato a la Presidencia presentará su candidatura al igual que su lista en siete (7) minutos, como máximo.

A los efectos de ser elegible para cualquier cargo electivo de la C.P.J. los candidatos deberán acreditar su vinculación con el deporte del Judo, demostrando poseer como mínimo 4 años de trabajo en la administración técnica o dirigencia en el deporte del Judo.

El resto de las autoridades de la C.P.J. serán designadas por el Presidente y el Secretario General actuando conjuntamente o por el C.E. en su caso.

9.20.3. Sistema electoral.

La elección de autoridades de la C.P.J se realizara mediante el sistema de listas.

Las listas de candidatos deberán presentarse al Comité Ejecutivo de la C.P.J. hasta 45 días antes del acto eleccionario, a efectos de que cuando se realice la convocatoria a elecciones, se comunique a las Federaciones Nacionales Afiliadas, quienes pugnarán en la instancia electoral.

La lista deberá contener los nombres de los candidatos y los cargos a que se postula cada uno de ellos. La lista deberá contener candidatos de países de las tres regiones continentales. Todo conforme a lo dispuesto por el artículo 12.4.

9.21.- Aspectos prácticos de la votación.

La elección se decidirá por mayoría simple de votos válidos. El C.E. determinará el procedimiento para votar y el formato de la elección, y lo comunicará junto con el orden del día del Congreso.

9.22.- Escrutinio.

En cuanto acabe la votación, el Presidente del Congreso anunciará que se ha cerrado el escrutinio y pedirá al Presidente del Colegio Electoral que comience el recuento de los votos.

El Presidente del Colegio Electoral, con la ayuda de los escrutadores, efectuará el recuento de los votos.

9.23.- Impugnación.

En caso de impugnación por presunta invalidez de una elección, esta impugnación se notificará inmediatamente al Presidente antes del cierre del Congreso, que deberá comunicarla a la J.D. Si la J.D. toma en cuenta esta impugnación, deberá presentarla al Congreso, y deberá efectuarse un nuevo análisis, una nueva elección, una nueva votación o cualquier otra acción que la J.D. considere necesaria. Solo las Federaciones afiliadas de la C.P.J. presentes en el Congreso podrán objetar la elección.

9.24.- Vueltas de escrutinio.

En caso de haber igualdad de votos en una elección por escrutinio secreto, se llevará a cabo una segunda y última vuelta de escrutinio.

En caso de obtenerse una nueva igualdad en esta segunda y última vuelta, la decisión final debe adoptarse por sorteo realizado por el Presidente del Colegio Electoral.

En caso de igualdad de votos en cualquier otro tema, se mantendrá el statu quo.

9.25.- Recapitulación de las decisiones.

El Secretario General suministrará una recapitulación de las decisiones inmediatamente al término del Congreso. Esta recapitulación de decisiones será distribuida después de ser aprobado por la J.D., por los Presidentes de las

Confederaciones y las Asociaciones Regionales a sus Federaciones Nacionales afiliadas.

9.26.- Acta.

Cada miembro de la J.D. debe recibir una copia del Acta del Congreso en un plazo de noventa (90) días después del Congreso.

El Acta aprobada por el Congreso se entregará a cada Presidente de las Asociaciones Regionales y se enviará a las Federaciones Nacionales afiliadas a través del Secretariado de la C.P.J.

9.27.- Orden en las sesiones.

El Presidente del Congreso tiene la potestad de hacer cesar todo comportamiento que interfiera con el buen desarrollo del Congreso.

Artículo 10. – Congreso Extraordinario.

10.1.- Convocatoria

Un Congreso Extraordinario debe ser convocado por orden el Presidente o el Secretario General, en un lugar elegido por el C.E. si al menos un tercio (1/3) de las Federaciones Nacionales afiliadas, incluyendo las Federaciones de al menos dos (2) Asociaciones Regionales diferentes lo piden o la J.D. lo juzga oportuno.

10.2.- Procedimiento.

El Congreso Extraordinario deberá realizarse en un plazo de cuarenta y cinco (45) días naturales a contar de la fecha en que:

- o bien la petición, por carta certificada exponiendo las razones de esta reunión, haya sido formulada por al menos un tercio (1/3) de las Federaciones Nacionales que representen al menos dos (2) Asociaciones Regionales,
- o bien la J.D. haya decidido la realización de este Congreso Extraordinario.

10.3.- Orden del día.

El orden del día de la reunión deberá mencionar las razones para convocar el Congreso Extraordinario, que serán los únicos temas del orden del día y los únicos temas que se discutirán.

10.4.- Decisiones.

Las deliberaciones y decisiones que se lleven a cabo en un Congreso Extraordinario deben responder a las mismas condiciones que las de un Congreso Ordinario.

Artículo 11.- Disposiciones correspondientes a las deliberaciones y decisiones de los Congresos Ordinarios y Extraordinarios.

11.1.- Impugnación.

Las deliberaciones de un Congreso Ordinario o de un Congreso Extraordinario que resulten de un voto que presente una o varias irregularidades no podrán ser anuladas si esas irregularidades no han tenido ninguna influencia en el resultado del voto.

11.2.- Vías de recurso internas.

Las Asociaciones Regionales y las Federaciones Nacionales, al igual que las personas morales o físicas vinculadas a ellas de modo directo o indirecto, no pueden recurrir a la vía judicial contra la C.P.J. sobre las deliberaciones o decisiones adoptadas por el Congreso, sin haber presentado previamente un recurso interno ante los distintos Órganos Internos de la C.P.J.

Artículo 12.- Junta Directiva (J.D.)

12.1.- Competencias.

La J.D. determina las orientaciones de la actividad de la C.P.J. y vela por su realización, dentro de los límites que establece el objeto de la C.P.J. y dejando a salvo las competencias atribuidas expresamente por los presentes Estatutos al Congreso.

- La J.D. estudia todos los asuntos relativos al buen funcionamiento de la C.P.J. y resuelve mediante sus decisiones los asuntos que le incumben a la C.P.J.
- La J.D. efectúa los controles y verificaciones que juzgue adecuados.
- La J.D. valida las decisiones urgentes que incumben a la J.D. y que hayan tomado el Presidente y el Secretario General o el Comité Ejecutivo.
- La J.D. es competente para pronunciarse sobre cualquier tema que no haya sido atribuido por los presentes Estatutos a otra instancia de la C.P.J.
- La J.D. resuelve sobre la admisión y la expulsión de los miembros, sin perjuicio de las facultades otorgadas al Congreso a dichos efectos.

12.2.- Composición.

La J.D. está compuesta en la siguiente forma:

- el Presidente, quien es elegido por el Congreso por un período de cuatro (4) años;

- el Vicepresidente Ejecutivo, quien es elegido por el Congreso por un período de cuatro (4) años;
- tres (3) Vicepresidentes, miembros por derecho propio, que son los Presidentes de cada una de las tres (3) Asociaciones Regionales.
- el Secretario General quien es elegido por el Congreso por un período de cuatro (4) años;
- el Tesorero General quien es elegido por el Congreso por un período de cuatro (4) años;
- el Director Desarrollo, quien es elegido por el Congreso por un período de cuatro (4) años;
- el Director de Educación, quien es elegido por el Congreso por un período de cuatro (4) años;
- el Director de Proyectos y Solidaridad Olímpica., quien es elegido por el Congreso por un período de cuatro (4) años;
- el Director Deportivo quien es designado por el Presidente de conformidad con el Secretario General;
- el Director de Administración quien es designado por el Presidente de conformidad con el Secretario General;
- el Director de Arbitraje quien es designado por el Presidente de conformidad con el Secretario General.

Si el Presidente, Vicepresidente Ejecutivo y Secretario General consideran que las tareas que debe cumplir la J.D. requieren la incorporación de miembros adicionales, como máximo, podrán designar hasta tres (3) miembros adicionales, que tendrán derecho de voto en la J.D. pero cuyo nombramiento deberá ser ratificado por el Congreso siguiente.

12.3.- Presidencia.

La J.D. estará presidida por el Presidente. En caso que el Presidente no pueda estar presente en una J.D., será subrogado por el Vicepresidente Ejecutivo y en ausencia de este, se designará a otro miembro del C.E. para reemplazarlo.

12.4.- Presentación de candidaturas.

Las listas de candidatos a los cargos elegibles por el Congreso, deben presentarse al Secretario General al menos cuarenta y cinco (45) días naturales antes de la fecha del Congreso.

El Secretario General enviará a las Federaciones Nacionales y a las Asociaciones Regionales las candidaturas propuestas y las listas de los candidatos a los distintos cargos elegibles, al menos treinta (30) días naturales antes de la fecha de realización del acto electoral.

No se aceptará ninguna candidatura espontánea entre los presentes en el Congreso.

Las listas de candidatos, deben ser propuestas por alguna de las Federaciones Nacionales afiliadas a la C.P.J. y además, los candidatos deben ser ciudadanos de un país integrante de la C.P.J.

Las candidaturas presentadas por el Presidente en su lista deben estar debidamente firmadas por el Presidente de la Federación Nacional de la que sea miembro el candidato. Además, debe ser ciudadano del país correspondiente a la Federación Nacional que lo presenta.

No obstante si un candidato a ocupar la lista es miembro cualquier integrante del Comité Ejecutivo o Junta Directiva de la Federación Internacional de Judo, podrá ser invitado a integrar la lista por el candidato a Presidente o por cualquier miembro de la C.P.J. sin más trámite.

Ningún miembro de la J.D. que sea candidato a la reelección necesita confirmación de su Federación Nacional.

12.5.- Periodo.

Los miembros electos de la J.D. continuaran en su cargo hasta el Congreso Ordinario organizado durante el cuarto año de su mandato.

12.6.- Acumulación de mandatos e incompatibilidad.

Los Vicepresidentes que sean Presidentes de las Organizaciones y Asociaciones

Regionales no pueden ocupar simultáneamente más de un cargo en la J.D. de la C.P.J. Ninguna Federación Nacional miembro puede presentar más de dos (2) candidatos a la J.D. de la C.P.J.

Los candidatos no pueden ser parientes en primer grado y cónyuges.

12.7.- Cargo vacante.

Si quedase vacante por fallecimiento, dimisión, impedimento duradero, destitución o por cualquier otra causa algún cargo de miembro de la J.D. elegido por el Congreso, la J.D. puede designar un miembro temporal, que ocupe el cargo hasta la realización del Congreso siguiente, cuando el Congreso elija un candidato para ocupar ese cargo vacante por el plazo restante del periodo inicial.

12.8.- Reuniones de la J.D.

En general, la J.D. se reunirá al menos una (1) vez al año, en especial durante los días anteriores a la realización del Congreso. No obstante, puede ser convocado por el Presidente y/o el Secretario General cada vez que se lo juzgue oportuno, o a solicitud de la mayoría de los miembros de la J.D. Si un Vicepresidente no puede asistir a una reunión de la J.D., debe designar a otro miembro de la J.D. de su Asociación Regional para que le reemplace, o bien dar poder a otro miembro de la J.D. de la C.P.J.

Si algún otro miembro de la J.D. (excluyendo a los Vicepresidentes) no pudiese asistir a la reunión de la J.D. por una razón válida, podrá dar poder a otro miembro de la J.D. de la C.P.J.

12.9.- Orden del día.

Se debe elaborar un orden del día para cada reunión. Los miembros deben presentar al Secretario General, treinta (30) días naturales antes de la fecha fijada para la reunión, los puntos que desean incorporar al orden del día. El Secretario General elaborará el orden del día, lo comunicará al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo y enviará la invitación con el orden del día y los documentos de trabajo necesarios, veinte (20) días naturales antes de la reunión. Si se presentara un asunto urgente, se lo podrá añadir y debatir en la reunión de la J.D.

12.10.- Consulta escrita.

Cuando no se pueda llevar a cabo una reunión ordinaria de la J.D., sean cuales fueren las razones, podrán tomarse las decisiones necesarias después de consulta por escrito. Las decisiones tomadas después de la consulta por escrito tendrán el mismo valor que las que se tomen en una reunión ordinaria de la J.D.

12.11.- Decisión.

La J.D. toma sus decisiones por mayoría simple. En caso de empate, el Presidente o el miembro del C.E. que el Presidente haya designado en su remplazo, tendrá voto decisorio. El miembro de la J.D. que reemplace al Presidente tendrá su propio voto y el del Presidente.

12.12.- Quórum.

Para deliberar válidamente, la J.D. debe haber sido convocada según lo indican las reglas, reunir al menos la mitad de sus miembros presentes o representados, y estar

presidido por el Presidente o Secretario General, o por el miembro del C.E. que el Presidente haya designado para reemplazarle.

12.13.- Comisiones.

La J.D. realiza su trabajo con la ayuda de las Comisiones Permanentes o los responsables de misión sobre los temas siguientes, a título indicativo, sin que esta lista sea restrictiva: Arbitraje, Educación, Médico, Lucha antidopaje, Deporte, Medios de comunicación, Ética, Disciplina, Desarrollo, Judo femenino, Atletas, Marketing, Administración, Finanzas, Grados, Actividad social.

12.14.- Reparto de las misiones.

La J.D. determinará la composición y las atribuciones de las Comisiones Permanentes, al igual que las atribuciones de los responsables o directores de misión.

12.15.- Responsabilidad.

Todos los miembros de la J.D. son responsables ante la J.D. y el Congreso.

12.16.- Lista de las decisiones.

En las reuniones de la J.D. el Secretario General deberá suministrar a cada uno de los miembros de la J.D. una lista de las decisiones antes de su partida.

12.17.- Destitución de Integrante de la J.D.

Si un miembro de la J.D. ha cometido una falta grave comprobada por los órganos competentes o ha estado repetidamente ausente de las reuniones de la J.D., la J.D. puede destituirlo mediante mayoría de dos tercios (2/3), medida que tendrá efecto inmediato. En este caso, puede designar, por mayoría simple, en la J.D. un miembro temporal para reemplazarlo. En el Congreso siguiente, la J.D. solicitará la ratificación de esta destitución.

Asimismo, la J.D. incluirá en el orden del día del siguiente Congreso la destitución de un miembro de la J.D., si así lo solicita por lo menos un tercio (1/3) de las Federaciones Nacionales afiliadas, la solicitud deberá además, estar de suscripta por Federaciones Nacionales integrantes de las dos (2) Asociaciones Regionales.

Si el Congreso votara afirmativamente y conforme a las mayorías necesarias la destitución o exclusión, el miembro de la J.D. en cuestión perderá su cargo inmediatamente y el Congreso podrá designar un miembro temporal en la J.D. en su reemplazo, por el término del periodo original.

12.18.- Destitución de un Director Técnico integrante de la J.D.

Si la J.D. estima necesario la remoción de su cargo de uno de los Directores Técnicos integrantes de la misma, puede destituirlo mediante voto afirmativo de la mayoría de sus integrantes, medida que tendrá efecto inmediato. En este caso, puede designar, por mayoría simple, un miembro temporal para reemplazarlo. En el Congreso siguiente, la J.D. solicitará la ratificación de esta destitución.

Asimismo, la J.D. incluirá en el orden del día del siguiente Congreso la destitución de un Director miembro de la J.D., si así lo solicita por lo menos un tercio (1/3) de las Federaciones Nacionales afiliadas, la solicitud deberá además, estar suscripta por Federaciones Nacionales integrantes de las dos (2) Asociaciones Regionales.

Si el Congreso votara afirmativamente y conforme a las mayorías necesarias la destitución o exclusión, el Director miembro de la J.D. en cuestión perderá su cargo inmediatamente, y el Congreso podrá designar un Director temporal en la J.D. en su reemplazo, por el término del periodo original.

Artículo 13.- Comité Ejecutivo.

13.1.- Competencias.

El Comité Ejecutivo se encarga de la administración de la C.P.J. con amplias facultades, aplica y hace aplicar las decisiones de la J.D. y el Congreso. En tal medida, asume la dirección y administración de la C.P.J., de la que dará cuenta a la J.D. al menos una (1) vez al año. Asimismo tendrá especial facultado para resolver situaciones urgentes debiendo comunicar sus decisiones a la J.D.

13.2.- Composición

El Comité Ejecutivo está compuesto por el Presidente, el Vicepresidente Ejecutivo, el Secretario General, el Tesorero General, el Director Administrativo y en caso de considerarlo necesario, los miembros adicionales, que no pueden ser en ningún caso más de dos (2) y que son seleccionados por el Presidente y Secretario General entre las autoridades de la C.P.J.

Artículo 14.- Presidente.

14.1.- Competencias.

El Presidente dirige la C.P.J. y la representa ante terceros.

El Presidente debe cumplir los Estatutos, y las reglas y decisiones de los órganos de la C.P.J.

El Presidente dirige el Congreso así como las reuniones de la J.D. y del Comité Ejecutivo.

Salvo decisión contraria por parte de la J.D., ésta delega en el Presidente y Secretario General, anualmente todas las decisiones relativas a la administración del personal. Salvo rescisión por parte de la J.D., esta delegación de autoridad se reconduce tácitamente cada año.

El Presidente actuando conjuntamente con el Secretario General es competente para pronunciarse sobre todo asunto urgente que incumba a la J.D. Cualquier decisión tomada en tales condiciones debe ser notificada a la J.D. siguiente y ser aprobada.

14.2.- Vacante del cargo.

Cuando el Presidente no pueda ejercer sus funciones durante su mandato, ya sea porque haya dimitido o por cualquier otra causa, el Vicepresidente Ejecutivo, o ante imposibilidad de este, un miembro del C.E. designado por ésta, asumirá la Presidencia.

El Presidente temporal ejercerá esta función hasta el próximo Congreso, en el que se elegirá un nuevo Presidente por el tiempo restante del período inicial.

Artículo 15.-Vicepresidentes.

15.1 Composición.

El Vicepresidente Ejecutivo será elegido por el Congreso de la C.P.J. conjuntamente con el presidente y demás cargos elegibles.

Serán también Vicepresidentes C.P.J. los Presidentes de las Asociaciones Regionales elegidos por el congreso de su respectiva Región.

15.2. Competencias.

El Vicepresidente Ejecutivo, subrogará de regla al Presidente en sus funciones a excepción de los casos especialmente previstos en los presentes estatutos, el mismo tendrá como especial función colaborar con el desarrollo del Judo en el continente representando a la C.P.J. conforme a lo dispuesto por los órganos competentes. Asimismo el Vicepresidente Ejecutivo conjuntamente con el Secretario General y el Director de Desarrollo coordinarán trabajos y actividades en dichas áreas, a fin de fomentar el crecimiento y desarrollo de la C.P.J. y del deporte del Judo en el continente americano.

Los Vicepresidentes representan a las Federaciones Nacionales afiliadas a su Asociación Regional en la C.P.J., y representan a la C.P.J. en su Asociación Regional.

Artículo 16. - Secretario General.

16.1.- Competencias.

El Secretario General tiene amplias facultades de administración y gestión, es responsable de la administración general del Secretariado de la C.P.J. y de las relaciones con las Asociaciones Regionales y las Federaciones Nacionales miembros. Cuenta con los servicios de un secretariado personal en la ciudad donde resida.

Puede representar a la C.P.J. frente a terceros por delegación del Presidente.

16.2.- Misiones.

El Secretario General es responsable del funcionamiento y de las formalidades administrativas de la C.P.J. conforme lo indican los Estatutos y reglamentos, de la aplicación y ejecución de las decisiones del C.E., de la J.D. y del Congreso. Debe mantener estrecho contacto con los miembros de la J.D. de la C.P.J., los Presidentes de las Comisiones, Directores de área, y los Secretariados Generales de las Asociaciones Regionales y las Federaciones Nacionales miembros. El Secretario General es responsable de la información y la correspondencia de la C.P.J., en contacto con los servicios de la Sede Administrativa.

Es responsable de la organización del Congreso y de las reuniones de la J.D. y C.E. El Secretario General debe elaborar, después de consultar con la J.D., el orden del día de tales reuniones. El Secretario General es responsable de la coordinación administrativa de la Sede Administrativa, de enviar los reglamentos y las invitaciones para los campeonatos y otros eventos importantes.

El Secretario General elaborará las actas del Congreso, de las reuniones del C.E., J.D. y los informes de decisiones. Asimismo el Secretario General podrá intervenir en distintas áreas a pedido del Comité Ejecutivo.

16.3.- Vacante del cargo.

En el caso estar el Secretario General impedido de ejercer sus funciones durante su período, ya sea porque hubiera dimitido o por cualquier otra causa, un miembro del C.E., designado por éste, asumirá dicha función hasta el siguiente Congreso, en el cual se elegirá un nuevo Secretario General por el tiempo restante del período inicial.

Artículo 17.- Tesorero General.

17.1. Competencias.

El Tesorero General es responsable de la tesorería de la C.P.J. Debe llevar libros contables y elaborar los estados financieros que presentará a cada Congreso para su aprobación.

Documentará a nivel contable el capital de la C.P.J. y pagará sus obligaciones financieras, previa conformidad con el Presidente y Secretario General. El Tesorero General debe ser consultado sobre los temas financieros.

El Tesorero General estudiará las posibilidades de incrementar la tesorería de la C.P.J. y presentará las correspondientes propuestas a la J.D.

El Tesorero General puede representar a la C.P.J. ante terceros por delegación expresa del Presidente, Vicepresidente Ejecutivo y Secretario General.

17.2.- Presupuesto.

Todos los ingresos y gastos deben figurar en el presupuesto anual aprobado por la J.D. Todos los gastos que no figuren en el presupuesto, o que no hayan sido aprobados por la J.D., deben previamente ser autorizados por el Presidente y el Secretario General antes de realizarse efectivamente.

17.3.- Situación financiera.

En cada reunión de la J.D., el Tesorero General presentará un informe actualizado sobre la situación financiera de la C.P.J.

17.4.- Cargo vacante.

Cuando el Tesorero General no pueda ejercer sus funciones durante el período, ya sea porque haya dimitido o por cualquier otra causa, un miembro de la J.D..., designado por ésta asumirá esta función hasta el próximo Congreso, en el cual se elegirá un nuevo Tesorero General por el tiempo restante del período inicial.

Artículo 18.- Directores Técnicos.

18.1.- Nombramiento.

El Presidente conjuntamente con el Secretario General nombrará a los Directores Técnicos, no elegibles por el Congreso.

Los Directores Técnicos son responsables de su gestión ante la J.D. y el Congreso.

Cuando un Director Técnico no pueda ejercer sus funciones durante el período, ya sea porque haya dimitido o por cualquier otra causa, un miembro de la J.D., designado por ésta asumirá esta función hasta el próximo Congreso, en el cual se elegirá un nuevo miembro por el tiempo restante del período inicial. La J.D. definirá la misión del reemplazo, a propuesta del Presidente.

18.2.- Dirección Deportiva.

La Dirección Deportiva dirige y administra las actividades deportivas de la C.P.J.

También le incumbe la responsabilidad de hacer propuestas ya sea para la evolución y la modificación de las reglas y reglamentos de las actividades deportivas, como para mejorar los sistemas de competición.

Es responsable de la actividad deportiva y de su desarrollo. Controla las actividades deportivas.

Dirige la preparación y el desarrollo de las competiciones con la ayuda de los demás miembros de la J.D. y de los miembros de las Comisiones. Desempeña el papel de delegado técnico en los diferentes eventos internacionales de judo organizados por otras asociaciones, federaciones y organizaciones. Será responsable de generar la competencias mínimas necesarias que posibiliten a los atletas la participación en los grandes eventos internacionales de alto rendimiento del deporte del Judo; teniendo un especial énfasis en promover eventos clasificatorios para los Juegos Olímpicos y demás Juegos Continentales y Regionales

18.3.- Dirección de Arbitraje.

La Dirección de Arbitraje dirige y coordina las actividades de arbitraje de la C.P.J. También le incumbe la responsabilidad de hacer propuestas de evolución y modificación de las reglas y reglamentos de arbitraje del judo.

El Director de Arbitraje es responsable de la Comisión de Arbitraje. Los miembros de la comisión son propuestos por las Organizaciones Regionales y confirmados por el C.E.

El Director de Arbitraje designará, en su ámbito de competencia, los responsables técnicos para los Campeonatos organizados por la C.P.J.

18.4.- Dirección de Educación.

La Dirección de Educación dirige y administra las actividades educativas de la F.I.J. Le incumbe la responsabilidad de hacer propuestas para la evolución y los cambios referentes a las actividades educativas del Judo.

Elabora el plan anual de educación, incluyendo el programa de Solidaridad Olímpica, que lo desarrollará con el Director de Proyectos, y lleva las estadísticas. Es responsable de los estudios destinados a conseguir el mayor desarrollo del Judo.

El Director de Educación es responsable de la Comisión de Educación. Los miembros de la Comisión los proponen las Asociaciones Regionales que son confirmados por el C.E.

18.5.- Dirección de Desarrollo y Planificación.

La Dirección Desarrollo elaborará proyectos y políticas destinadas a fomentar el desarrollo del deporte del Judo en el continente americano. Asimismo diseñará propuestas tendientes al crecimiento evolución y fortalecimiento de la C.P.J. como organización deportiva internacional.

18.6.- Dirección Administrativa.

La Dirección Administrativa es responsable de la administración inmediata de la C.P.J. será quien ejecutará las adquisiciones en coordinación con el Presidente y Secretario General, se ocupará de la planificación del presupuesto con asistencia del Tesorero, efectivizará los pagos con la conformidad del Presidente Secretario General y Tesorero General, y ejecutara las demás tareas que el C.E. o la J.D. le deleguen o cometan.

18.7.- Dirección de Proyectos y Solidaridad Olímpica.

Esta dirección tendrá como objeto y será responsable de elaborar, administrar, controlar y evaluar los recursos y tareas necesarias para llevar a cabo proyectos de fomento de la actividad y de beneficio general así también como específicos en América. Supervisará directamente conjuntamente con el Secretario General la actividad de los países donde se apliquen los proyectos.

Artículo 19.- Lugar de trabajo de la C.P.J.

Las funciones administrativas se realizan en la Sede Administrativa, cuya localización será propuesta por el Presidente a la J.D. No obstante la C.P.J. deberá tener un representante designado en la sede jurídica

Todos los documentos originales de la C.P.J. serán archivados en la secretaria general, con copia de respaldo en la Sede Administrativa.

El Comité Ejecutivo y la J.D. se reunirán en el lugar que elija el Presidente de conformidad con el Secretario General.

El CE determinará el presupuesto de funcionamiento de los servicios de la Sede Administrativa.

Artículo 20.- Eventos de la C.P.J. y eventos reconocidos por la C.P.J.

20.1.- Derecho de organizar.

El derecho de organizar los Campeonatos Panamericanos y los encuentros internacionales sólo podrá otorgar a las Federaciones Nacionales afiliadas que están en condiciones de garantizar el libre ingreso a su territorio de todos los participantes de las Federaciones Nacionales afiliadas que deseen participar y que han probado su competencia para organizar estos eventos.

La Federación Nacional de judo afiliada, deberá comprometerse a aplicar el pliego de condiciones y todas las reglas de la competición del caso.

Los eventos de la C.P.J. se componen de pruebas de Judo en los Juegos Panamericanos, Campeonatos Panamericanos, Torneos y manifestaciones inscritos en el calendario oficial de la C.P.J. que se publica anualmente.

20.2.- Candidatura.

Todas las Federaciones Nacionales afiliadas, tienen derecho de presentar su candidatura para la organización de un evento de la C.P.J., excepto los Juegos Panamericanos, según las reglas de la F.I.J. La Federación Nacional candidata debe presentar su candidatura al Secretariado General según se ha definido en el respectivo reglamento.

20.3.- Candidatura tardía.

Si no hay ninguna candidatura para organizar un evento de la C.P.J. programado antes de la realización de un Congreso, la J.D. designará a la Federación Nacional de judo afiliada organizadora.

20.4.- Procedimiento para presentar la candidatura.

Una Federación Nacional afiliada debe presentar su propuesta para organizar un evento de la C.P.J. ciento ochenta (180) días naturales antes del Congreso apropiado al Secretario General, que la presentará a todos los miembros de la J.D. Esta propuesta debe incluir una documentación descriptiva detallada que apoye esta candidatura. Después de analizar la calidad de las candidaturas, la J.D. propondrá en el Congreso las candidaturas que respondan a las condiciones exigidas.

En caso de presentarse situaciones que pongan en riesgo el normal desarrollo del evento, el Presidente previo consulta a la JD, tendrá la facultad de suspenderlo provisionalmente. En caso de que persista la situación antes indicada, el Presidente podrá designar otra Sede.

20.5.- Organización del calendario de candidaturas.

La Federación Nacional será designada: para los campeonatos panamericanos, como mínimo dos (2) años antes de su realización, y para los demás eventos al menos un (1) año antes de su realización.

Artículo 21.- Espíritu del Judo.

Las delegaciones que participen en los eventos de la C.P.J. o que sean reconocidos por ella, al igual que los organizadores, deberán respetar el espíritu del Judo y comportarse acorde al mismo.

Artículo 22.- Período contable.

El año financiero fiscal y contable de la C.P.J. comienza el 1 de enero y acaba el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 23.- Ingresos y gastos.

23.1.- Recursos.

Los recursos de la C.P.J. provienen de las cotizaciones anuales de las Federaciones Nacionales afiliadas, de los derechos que pagan los medios de comunicación, de los contratos de patrocinio, de la comercialización de acciones, de las imágenes, del *merchandising* y de las inversiones mobiliarias e inmobiliarias, al igual que de las donaciones y todo otro ingreso procedentes de cualquier otra fuente.

La C.P.J. también podrá recibir ayudas en especie, por ejemplo materiales y personal de otros órganos puesto a su disposición.

Además, la C.P.J. percibirá los derechos de participación y de organización por los eventos de la C.P.J.

23.2.- Cotizaciones y cualquier otro derecho impago o deudas pendientes.

Las Federaciones Nacionales afiliadas cuyas cotizaciones o cualquier otro derecho o deuda con la C.P.J. o con la Confederación o con la Asociación Regional a la que pertenezcan no hayan sido pagadas al 31 de mayo de cada año, no estarán autorizadas a participar en los Juegos Panamericanos, Campeonatos Panamericanos o cualquier otro evento organizado bajo la autoridad de la C.P.J.

23.3.- Gastos Administrativos y Viáticos.

Las personas que ocupan cargos electivos en la C.P.J. y los demás miembros de la JD., prestan su colaboración como voluntarios sin salario. Sin embargo, la C.P.J. pagará sus gastos administrativos inherentes al ejercicio de sus cargos, así como de viaje y de estancia, al igual que una suma fija por todas las reuniones y misiones oficiales, exceptuando las reuniones o misiones cuyos gastos estén cubiertos por otro organismo.

Artículo 24.- Derechos.

24.1.- Derechos sobre los eventos.

Los eventos de la C.P.J. son propiedad exclusiva de la C.P.J., que tiene todos los derechos correspondientes, especialmente y sin restricción, los derechos relativos a la organización, explotación, difusión y reproducción, por cualquier medio que sea.

24.2.- Derechos sobre los medios de comunicación.

Todos los derechos televisivos, radiofónicos, fotográficos, filmo gráficos, de Internet, telefónicos y demás medios de comunicación, conocidos o desconocidos a la fecha, de los acontecimientos de la C.P.J., son propiedad exclusiva de la C.P.J. Los derechos sólo pueden ser vendidos o negociados con el acuerdo escrito de la J.D., que puede delegar su poder para negociar la venta o la utilización de esos derechos, pero conservará la responsabilidad exclusiva de la decisión final sobre la venta y la utilización de los ingresos procedentes de la venta de derechos.

24.3.- Emblemas.

Todos los derechos de autor (reproducciones) de la C.P.J. pertenecen a la C.P.J. Las Federaciones Nacionales afiliadas, o las Confederaciones o las Asociaciones Regionales están autorizadas a utilizar el emblema únicamente con vistas a desarrollar el Judo en sus propias Federaciones, Confederaciones o Asociaciones.

Artículo 25.- Auditoría contable.

El Presidente y/o el Secretario General presentarán a la J.D., para su aprobación, una consultora de auditoría internacional que auditará y controlará las cuentas de la C.P.J.

El Presidente y/o el integrante de la J.D. que este disponga participaran en el control de las cuentas de la C.P.J. con la consultora que se designe. Se hará un control de cada ejercicio poco antes del Congreso. La J.D. también puede instruir a la consultora elegida para que haga una auditoria de los miembros de la C.P.J. en lo referente a la utilización de los fondos de la C.P.J.

A petición de la J.D., un representante de la consultora podrá asistir a las reuniones de la J.D. y del Congreso.

Artículo 26.- Grados y danés.

26.1.- Oficialización de los Grados.

La C.P.J. sólo oficializa los Grados y Danés conferidos por las Federaciones Nacionales afiliadas, excluyendo a todos los demás. Una Federación Nacional no puede atribuir un grado y/o un Dan a un miembro de otra Federación Nacional afiliada, sin el acuerdo escrito de la misma. Los Grados o danés atribuidos sin este acuerdo no podrán ser confirmados por la C.P.J. y/o la F.I.J.

Cada Federación Nacional afiliada es responsable en su territorio nacional de representar a la F.I.J. y a la C.P.J. y hacer aplicar la reglamentación internacional de los Grados y danés.

26.2.- Reconocimiento de Grados.

El Presidente de la Asociación Regional a la que pertenezca el candidato entregará los Grados y danés de la C.P.J.

26.3.- Importe de los derechos.

La J.D. fijará el importe de los derechos que se deben pagar por la entrega de las titulaciones de Grado y de Dan, al igual que de las tarjetas de identificación.

26.4.- Procedimiento.

Los Grados y danés de la C.P.J. se entregarán según el procedimiento validado por la J.D.

Del 1º al 6º Dan, los Grados se entregan bajo la responsabilidad de las Federaciones Nacionales afiliada.

El 7º Dan es propuesto por las Federaciones Nacionales afiliada y concedido a través del CE de la C.P.J.

A partir del 8º Dan, los Danés son propuestos por las Federaciones Nacionales afiliada, con la aprobación de C.P.J., y concedidos por la F.I.J.

Artículo 27.- Cargos Honorarios y Distinciones de la C.P.J.

27.1.- Personalidades que han estado al servicio de la C.P.J.

La J.D. puede proponer al Congreso que se confiera el título de Presidente Honorario, Miembro Honorario u Oficial Honorario a distintas personalidades que han estado al servicio de la C.P.J.

27.1.1.- Procedimiento:

La J.D. presenta los candidatos a estos cargos a petición de las Confederaciones o Asociaciones Regionales y de las Federaciones Nacionales afiliadas.

Las distinciones y los cargos honorarios propuestos deben presentarse por escrito al Secretario General, para evaluación por parte de la J.D. Las candidaturas deben incluir todos los datos relativos al pasado del candidato, al igual que los servicios que ha prestado al judo.

27.1.2.- Criterios:

Presidente Honorario de la C.P.J. (más de ocho (8) años de presidencia C.P.J.)

Oficial Honorario de la C.P.J., (más de ocho (8) años miembro de la J.D.)

Miembro Honorario de la C.P.J., (más de cuatro (4) años miembro de la J.D. u ocho (8) años miembro de comisión C.P.J. o Presidente de una Federación Nacional).

27.2.- Cargos Honorarios:

Los Presidentes Honorarios, Oficiales Honorarios y Miembros Honorarios tienen, a este título, el derecho de asistir a los Congresos y demás eventos de la F.I.J.

27.3.- Personalidades exteriores que hayan prestado servicios destacados o hecho una contribución significativa a la C.P.J.

La J.D. puede conferir distinciones a personalidades o dignatarios exteriores que hayan prestado servicios destacados o hecho una contribución significativa a la C.P.J. Las candidaturas a estas distinciones deben ser presentadas por la J.D., las Confederaciones o Asociaciones Regionales y las Federaciones Nacionales afiliadas.

La J.D. analizará la conformidad de estas peticiones con las reglas de atribución.

Artículo 28.- Modificación de los Estatutos.

28.1.- Procedimiento.

Las modificaciones de los Estatutos deben ser presentadas por la J.D. al Congreso, y deben ser aprobadas con un mínimo de dos tercios (2/3) de las Federaciones Nacionales afiliadas, presentes o representados en el Congreso, que deben pertenecer al menos a dos (2) Confederaciones o Asociaciones Regionales diferentes.

28.2.- Fecha de aplicación.

Las modificaciones de los Estatutos son efectivas en cuanto sean aprobadas por el Congreso, excepto disposición contraria votada por el mismo Congreso.

Artículo 29.- Reglamentos específicos.

La J.D. dictará unos reglamentos específicos en los ámbitos particulares que no hayan sido incluidos en los Estatutos, especialmente la determinación de que países integran cada Asociación Regional.

Artículo 30.- Exclusión – Dimisión – Suspensión

30.1.- Motivos.

Una Federación Nacional puede ser suspendida o excluida de la C.P.J. por uno de los motivos siguientes:

- Falta grave declarada por decisión definitiva del organismo que corresponda según este estatuto.
- Por haber sido excluida de su Confederación o Asociación Regional, según lo establece el artículo 29.4

30.2.- Suspensión o exclusión: Recurso ante la Comisión de Disciplina.

30.2.1.- Si una Federación Nacional afiliada o persona natural vinculada, infringe las reglas estatutarias u obra contra un interés legítimo, un principio o una finalidad de la C.P.J., la J.D. puede recurrir a la Comisión de Ética para que se realice la investigación de caso, el mismo que podrá ser juzgado por la Comisión de Disciplina y proponer la medida que le parezca adecuada para que cese el perjuicio a la C.P.J., especialmente por la restricción o la suspensión de las actividades de la Federación Nacional inculpada o su exclusión.

La decisión de suspender las actividades se aplica a todas las actividades deportivas, administrativas y sociales.

30.2.2.- Si un miembro de una Federación Nacional, afiliada a la C.P.J., infringe las reglas estatutarias u obra contra el interés legítimo, un principio o una finalidad de la C.P.J., después de consultar a la Federación Nacional afiliada de una Confederación o de una Asociación Regional o la C.P.J., la J.D. puede recurrir a la Comisión de Ética para que se investigue la conducta, la misma que puede ser juzgada por la Comisión Disciplina y proponer la medida que le parezca adecuada para que cese el perjuicio a la FC.P.J., especialmente por la suspensión o la exclusión del miembro inculpado.

30.2.3.- Sólo se puede imponer una sanción después de recibir en audiencia al representante de la Federación Nacional o del miembro de la Federación Nacional cuyo caso está en manos de la Comisión de Ética o de Disciplina, según lo establecido en los artículos 31 y 32.

30.2.4.- No obstante, la Comisión de Disciplina, puede pronunciar una suspensión a título conservatorio, antes de la audiencia, si considera que existe una fuerte presunción de que la Federación Nacional o el miembro de la Federación Nacional inculpado no prosigue o no reitera los actos litigiosos, o no comete ninguna otra actuación contraria al interés legítimo, un principio o una finalidad de la C.P.J.

Cada Comisión de Disciplina podrá incluir el carácter ejecutorio a la sanción de suspensión o de exclusión que pronuncia, aunque esta sanción todavía no sea definitiva.

30.3.- Suspensión o exclusión de una Federación Nacional miembro.

La J.D. debe someter al Congreso toda suspensión o exclusión definitiva de una Federación afiliada que haya sido pronunciada por la Comisión de Disciplina y confirmada, de ser el caso, por la JD.

La confirmación de la suspensión o de la exclusión deberá pronunciarse por una mayoría de dos tercios (2/3) del Congreso.

30.4.- Exclusión de una Federación miembro por parte de su Confederación o Asociación Regional.

Cada Confederación o Asociación Regional podrá excluir a uno de sus miembros o individuos afiliados a los miembros.

La Comisión de Disciplina de la Confederación o Asociación Regional actuante deberá respetar los derechos de la defensa.

Se puede apelar ante la Comisión de Disciplina de la C.P.J.

30.5.- Relaciones con organizaciones disidentes o con las Federaciones Nacionales afiliadas suspendidas.

Las Federaciones Nacionales afiliadas no pueden, en modo alguno, mantener relaciones deportivas con las organizaciones no afiliadas a la F.I.J. y a la C.P.J., sin el acuerdo previo de la F.I.J y la C.P.J.

Tampoco pueden tener relaciones algunas con las Federaciones Nacionales afiliadas suspendidas.

Las Federaciones Nacionales afiliadas que transgredan esta regla quedarán suspendidas inmediatamente y este asunto se presentará a la Comisión de Disciplina, que adoptará las medidas disciplinarias del caso.

30.6.- Relaciones con los países que todavía no son miembros de la C.P.J.

Con vistas al desarrollo del judo y su progreso técnico en todos los países, están autorizadas las relaciones deportivas amistosas con los países que todavía no son miembros de la C.P.J.

No obstante, los afiliados de la C.P.J. deben obligatoriamente mantener una actitud prudente y verificar que los terceros con los que mantienen relaciones y que no son miembros de la C.P.J., no contravienen las reglas o decisiones de la FIJ.

Artículo 31.- Comisión de Disciplina.

31.1.- Competencia.

La Comisión de Disciplina, puede aplicar las sanciones enumeradas en el Código de Disciplina de la F.I.J. a sus miembros, personas morales o físicas vinculadas a esos miembros de modo directo o indirecto, deportistas, árbitros y oficiales.

Hasta que la CPJ dicte su Código de Disciplina, se acogerá el de la FIJ para efecto de este artículo.

31.2.- Composición.

La Comisión de Disciplina de Primera Instancia está compuesta por un Presidente, un Vicepresidente, el Secretario General y dos (2) miembros, nombrados todos ellos por la J.D.

Estos miembros deben ser juristas independientes de la C.P.J., no habiendo trabajado ni para la C.P.J., ni para una Federación Nacional miembro de la C.P.J.

31.3.- Funcionamiento.

El funcionamiento de la Comisión de Disciplina se ajusta a lo indicado en el Código de Disciplina de la F.I.J. y el código de Ética de la FIJ.

Todas las solicitudes de procedimiento de apelación se organizarán a nivel de la FIJ o del TAS.

Artículo 32.- Comisión de Ética (¿ Esto es útil?)

32.1.- La Comisión de Ética es competente:

- a) Para suministrar sus conclusiones y recomendaciones a la J.D. sobre los temas que le son presentados a través del Presidente de la C.P.J., y se expide a petición de los miembros de la C.P.J.
- b) Para instruir los casos de violación del Código de Ética del C.O.I. y de la FIJ que le han sido presentados, y efectuar las recomendaciones correspondientes a la Comisión de Disciplina de la C.P.J. conforme a los parámetros establecido por la F.I.J.

32.2.- Composición.

La Comisión de Ética está compuesta por cinco (5) personas propuestas por las Asociaciones Regionales, con la aprobación de la J.D., y elegidas en razón de sus calidades humanas, deontológicas y jurídicas.

Artículo 33.- Disolución.

La C.P.J. sólo puede ser disuelta por un Congreso, reunido a tal efecto, y por una moción que tenga una mayoría de dos tercios (2/3) de los votantes.

En caso de disolución, los bienes y fondos de la C.P.J. se repartirán entre sus miembros, excluyendo a las Confederaciones y las Asociaciones Regionales que deberán adoptar el mismo procedimiento.

Artículo 34.- Cláusula Transitoria.

En virtud de la situación existente a la fecha de aprobación de los presentes, respecto de las autoridades de la C.P.J., de modo excepcional y por única vez, los integrantes de la C.P.J. prestan su conformidad para la realización de elección de autoridades el 31 de octubre de 2015 debiendo presentar la lista de candidatos el día 30 de octubre del mismo año

Ultima reforma aprobada por el Congreso

Ciudad de Miami a los 30 días del mes de octubre de 2015.